



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA. GENERAL

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -



Los Ciudadanos Diputados, Sergio Augusto López Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México, Aida Karina Banda Iglesias del Partido Encuentro Social y Mario Armando Valdez Herrera, del Partido Nueva Alianza Aguascalientes, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, con fundamento en los Artículos 27 fracción I y 30 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafo primero, 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 3, fracción V y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter ante la recta consideración de esta honorable Soberanía, la Iniciativa proyecto de Decreto por medio de la cual se proponen reformas al **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso Local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Congreso de la Unión.

La relevancia del Poder Legislativo radica en que es el depositario de la representación ciudadana y está concebido como las instituciones que dan cause y defensa a valores sociales a través de la construcción de marcos normativos en los que se debe dar prioridad al interés general.

Tradicionalmente se exige a las cámaras del Congreso de la Unión mejores leyes, más transparencia y mayor representación ciudadana, todas estas demandas justificadas. No obstante, el escrutinio público suele olvidar un componente fundamental del poder público local: los congresos estatales que, cada entidad federativa tiene un sistema legislativo unicameral denominado Congreso del Estado, Legislatura del Estado o Asamblea Legislativa.

Uno de los fines de los partidos políticos es contribuir a la integración de la representación política. Sin embargo, esta tarea no se está cumpliendo si consideramos que solo 17% de los mexicanos se siente representado por su congreso y solo 32% se identifica con un partido político. Ante esto, los partidos deben encontrar mecanismos que coadyuven a cumplir efectivamente sus fines. Conducirse con transparencia, limitarse a sus funciones como legisladores y generar mecanismos que faciliten la participación ciudadana dentro de los congresos locales son algunas medidas que están obligados a implementar.

Lucas Verdú (Catedrático de Derecho Constitucional nacido en España) considera que fuerza política es "toda formación social que intenta establecer, mantener o transformar el orden jurídico fundamental relativo a la organización y ejercicio del poder según una interpretación ideológica de la sociedad"

Por lo que Fuerza Política es todo Partido Político que cuenta con representación dentro del Congreso de la Unión o los Congresos Locales.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes establece entre otros, **los derechos y las obligaciones con las que cuenta un Diputado:**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos, conforme a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

Proponer al Pleno la aprobación de la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

Presentar ante el Pleno y Comisiones proposiciones y denuncias;

Así mismo los diputados cuentan, entre otras, con las siguientes obligaciones:

Cumplir oportuna y eficazmente con las labores, comisiones y asuntos que se les encomienden;

Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación;

Si bien es cierto que al inicio y final de cada periodo de sesiones el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, establece la facultad de intervenir en ambas sesiones, a un representante de cada **fuerza política** para que dirija un mensaje a la ciudadanía, hasta por cinco minutos, sin embargo, no esta precisado con claridad el termino fuerza política por lo que se debe de modificar dicho termino por el de **un representante de cada Partido Político con presencia en en Congreso del Estado**, así mismo considero que ese mensaje debe de ser en dos vertientes, el primero relacionado con la **apertura del inicio del periodo de sesiones** será para que se genere un compromiso de número de iniciativas y los temas que en los particular cada fuerza política va encaminar sus propuestas y en el caso del segundo va relacionado al **término del periodo de sesiones** y será para destacar los logros y metas alcanzados por el representante de cada fuerza política, para que el Ciudadano pueda percibir el trabajo legislativo de las distintas expresiones políticas representadas en el Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma la fracción X y se adiciona un párrafo segundo al artículo 198; se reforma la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 200; ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 198.-.....:

.....
.....
.....
.....

X. Intervención de un representante de cada partido político con presencia en el Congreso del Estado, para que dirijan un mensaje a la ciudadanía, hasta por cinco minutos.

.....

Dicho mensaje debe de ser en el sentido de generar un compromiso de trabajo para con los ciudadanos, el respeto al marco jurídico que rige el cargo y las iniciativas de leyes y decretos a presentar.

Artículo 200.-.....

.....
.....

VII.-Intervención de un representante de cada Partido Político con presencia en el Congreso del Estado para que dirijan un mensaje a la ciudadanía, hasta por cinco minutos. La participación se realizará en orden decreciente en relación al número de Diputados con que cada Fuerza Política cuente en el Congreso del Estado,

El mensaje a la Ciudadanía debe de ser respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación sobre los compromisos adquiridos al inicio del periodo;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



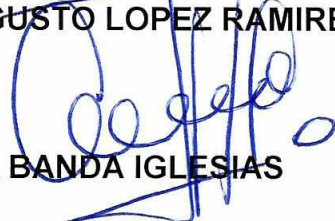
LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


DIPUTADO SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ


DIPUTADA AIDA KARINA BANDA IGLESIAS


DIPUTADO MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA

Aguascalientes, Aguascalientes a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.